

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 284.

*Estadística agrícola*

No habiéndose recibido en la Sección Agronómica los resúmenes de la total superficie cultivada en cada término municipal, que se pedían en mi circular núm. 247, *Boletín oficial* del día 1.º del actual, de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se relacionan al pie; he acordado imponer a los morosos la multa de *diecisiete pesetas con cincuenta céntimos* (17'50), con la que ya estaban conminados, la que harán efectiva en las oficinas de la Sección Agronómica antes del día 30 del actual.

Además cumplirán este servicio antes del día 25 del corriente, y de no hacerlo así les impondré sin previo aviso la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 18 de Junio de 1937.

El Gobernador,  
1543 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

*Relación que se cita*

Agreda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marques, Baraona, Cañamaque, Fuentes de Agreda, Laina y Valtueña.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección general de Comunicaciones y aprobado

por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el *Boletín oficial* del Estado.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 17.)

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección general de Comunicaciones, sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones de servicio postal,

1.ª El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se halle enclavada la casa adjudicataria, de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes de loneta, para el servicio ambulante de Correos. Dimensiones, después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin más costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de veinte centímetros. Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la Bandera Nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de cuarenta por sesenta y cinco centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la Bandera Nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción «Servicio de Correos-España, n.º.....», y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra «Certificados».

Unas y otras llevarán estampado un número

correlativo, del 1 al 8.000 las primeras, y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.<sup>a</sup> Cada concursante deberá acompañar con su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizar para la confección, y anillas que hayan de fijarse en las sacas, o a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección general de Correos.

4.<sup>a</sup> El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El veinticinco por ciento del total, como *mínimum*, a los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro veinticinco por ciento, y a los noventa, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección general de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas, y debidamente embaladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso ampliados los plazos mencionados en el presente artículo, por cinco días más. La Inspección general se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección general de la misma, en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles, siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín oficial* del Estado, y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: «Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos», debiendo ir firmado por el concursante.

7.<sup>a</sup> Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para

responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja general de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.<sup>a</sup> La apertura de pliegos será pública y en el local de la Inspección general de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el Sr. Abogado del Estado, Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución territorial y el Jefe del Negociado de material de Correos en la Inspección general.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras públicas y Comunicaciones, que someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

9.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la adjudicación deberá ser elevada a definitiva, por el interesado, la fianza provisional a que se refiere la condición séptima, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados, tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionado por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán a cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición cuarta y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección general de Correos, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, sobre seguros y Retiro obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Excmo. Sr.: En los Institutos de 2.<sup>a</sup> Enseñanza ingresan cantidades de alguna consideración

por derechos de prácticas y por formación de expedientes, las cuales son distribuidas entre el personal docente, administrativo y subalterno en la forma y porcentaje que señalan diferentes disposiciones.

En los momentos actuales ningún español debe omitir sacrificio alguno a la Patria, y bien pequeño es, en relación con los que a ella ofrecen nuestros hermanos en los frentes de combate y en la retaguardia misma, el que supone ceder en beneficio del Tesoro remuneraciones que, aunque justas y prescritas por la ley, constituyen una excepción dentro de las normas de austeridad adoptadas actualmente.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia acuerda:

Artículo 1.º Las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos oficiales, libres y colegiados por servicios de Laboratorio, prácticas y Biblioteca de los Institutos de 2.ª Enseñanza correspondientes al presente curso y que debieran ser distribuidas en el mes actual de Junio entre el personal de dichos Centros con arreglo al porcentaje que señala el decreto de 20 de Septiembre de 1934; las percibidas por formación de expedientes correspondientes a todo el curso, entendiéndose por tales las que consigna la orden de 5 de Diciembre de 1934, cuya distribución corresponde a la Junta Económica Central, y el veinte por ciento que, con arreglo al artículo noveno de la orden de 2 de Mayo de 1935, corresponde distribuir a los Institutos, se ingresará antes del día 15 de Julio próximo, por los mismos, en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, con deducción de las cantidades que sean precisas, en cada Instituto, para abonar los haberes de los encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes interinos, a que se refiere la orden de esta misma fecha.

Artículo 2.º Las cantidades que, correspondiendo distribuir a la Junta Económica Central en el mes de Diciembre último hubieren sido ingresadas por algún Instituto en la cuenta corriente de la misma, de conformidad con el artículo 2.º de la orden de 2 de Mayo de 1935, serán determinadas por los Institutos con expresión de su cuantía y establecimiento bancario donde el ingreso se hizo, en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Institutos, antes del 25 del actual, remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza una cuenta, por duplicado, autorizada por el Director y Secretario del Centro, donde se consigne, por separado, cantidades a ingresar durante el presente curso en los Centros a que se refiere el artículo 1.º de esta orden, especificando las correspondientes a derechos de prácticas y las de formación de expediente, cifra destinada al pago de los haberes que se deben satisfacer de dichos fondos, con arreglo al artículo 2.º de esta disposición y cantidad líquida ingresada en el Tesoro.

Artículo 4.º Los ingresos que hagan los Institutos en las Delegaciones de Hacienda en virtud de la presente orden, lo serán por la Sección 5.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto «Recursos eventuales de todos los ramos».

Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 18.)

Excmo. Sr.: El crecido número de Cátedras vacantes o no desempeñadas por sus titulares en los Centros de enseñanza media, ha obligado a encargar de las mismas a personal que, con denominación y nombramiento de autoridades diversas, viene atendiéndolas, sin que en muchos casos haya percibido por ello remuneración alguna.

Considerando equitativo atender al pago de dichos servicios en la forma posible, dentro de las circunstancias especiales actuales, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Auxiliares o Ayudantes interinos y en general todos los Profesores encargados de las enseñanzas, con cualquier denominación, en los Institutos, siempre que lo hayan sido con arreglo a las disposiciones vigentes y que hayan desempeñado efectivamente Cátedras, bien por vacante o porque su titular estuviere suspenso o ausente, percibirán la gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Artículo 2.º Los Auxiliares numerarios de Institutos que hayan desempeñado Cátedras vacantes en el presente curso, podrán percibir la diferencia entre su consignación propia y los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado.

Artículo 3.º El profesorado auxiliar a que se refieren los artículos anteriores, sino viniera ya cobrando en el presente curso los haberes expresados, los percibirá con cargo a los fondos a que se refiere la orden de esta misma fecha y que, con arreglo a ella, los Institutos deben ingresar en el Tesoro.

El percibo de los haberes se hará desde la fecha en que el interesado se hizo cargo, efectivamente, de la Cátedra, y por el tiempo en que siga desempeñándola, hasta fin del presente curso.

Artículo 4.º Por los Directores de los Centros se remitirán, antes del 30 de Junio, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relaciones nominales, por duplicado, del personal auxiliar que viene desempeñando Cátedra por vacante de la misma o ausencia del titular y que deba percibir sus haberes en la forma determinada en el artículo anterior, fecha desde que se hizo cargo de ella, autoridad que le nombró y causa de la vacante, con expresión de la cantidad total que deba percibir cada Auxiliar hasta 30 de Septiembre próximo; es decir, partiendo del supuesto que ha de seguir desempeñando la Cátedra hasta esa fecha.

La Comisión de Cultura devolverá aprobadas las relaciones que procedan para que por los Centros puedan retenerse las cantidades precisas para realizar el pago de los haberes e ingresar el resto en las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la orden de esta misma fecha.

Artículo 5.º En aquellos Centros que por su reducida matrícula y numeroso personal nombra-

do, no pueda atenderse al pago de los haberes a que esta orden se refiere, en la forma que en ella se determina, una vez conocida la cantidad total a satisfacer, se formulará por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a la de Hacienda, propuesta de la habilitación del crédito preciso para el pago total de los mencionados haberes.

Artículo 6.º No se reconocerán haberes por el desempeño de la Cátedra a aquel personal auxiliar a que se refiere el artículo 2.º de la orden de 24 de Febrero del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Señores Presidentes de las Comisiones de Cultura y Enseñanza y de Hacienda.

(B. O. del E. del día 18.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ÓRDENES

#### *Cursos de Alféreces provisionales*

A los cursos que se convoquen para Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, podrán asistir, en las mismas condiciones que se marcan en las órdenes de fecha primero de Mayo (B. O. número 194), para los de las demás Armas, los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad militar.

Burgos 16 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 18.)

#### *Recargo en el servicio*

El Código de Justicia militar en su artículo 322 corrige a los individuos de las clases de tropa por falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, con cuatro años de recargo en el servicio, disponiendo que este le cumplirán, así como el que les reste de empeño en sus respectivos cuerpos o «en los que el Gobierno determine» facultad esta última que motivó la Real orden circular de 27 de Agosto de 1914 (C. L. número 155), por la cual fueron designados para aquel fin los Cuerpos de guarnición de Africa. Las circunstancias actuales aconsejan aclarar a cuales de éstos han de quedar afectos los citados individuos para sufrir la mencionada corrección del recargo en el servicio, por lo cual, y por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Cuerpos de Africa a que se refiere la precitada orden circular serán los grupos de Regulares o la Legión, habiendo de servir los desertores precisamente en las Unidades que aquéllos y ésta tengan en España en los frentes de combate.

Burgos 16 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 18.)

## JUZGADO ESPECIAL MILITAR NÚMERO 2 DE LA PLAZA DE MADRID

Por medio del presente se requiere a todos

cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, así como los empleados de la Compañía Telefónica Nacional de España, de las plantillas de Madrid, que se encuentran actualmente en territorio liberado, se dirijan por medio de escrito simple o carta al Juzgado especial núm. 2, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñan en Madrid, fecha en que salieron de esta capital, si prestan servicio actualmente, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, cuándo lo fueron y cuantas circunstancias interesen a su actual situación.

Lo que se advierte en evitación y perjuicios o molestias que de no hacerlo pudieran producirse a los interesados.

Talavera de la Reina 4 de Junio de 1937.—De orden del Sr. Juez.—El Secretario, Rafael Rodriguez. 1531

## Ayuntamientos

### BELTEJAR

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, para su provisión interina, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Beltejar 9 de Junio de 1937.—El Alcalde, Tomás Cosin. 1530

### BAIDES (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Victor García García, nacido en ésta en 30 de Marzo de 1916, hijo de Pedro y Victoriana; Daniel Ecequiel Toribio Bueno, hijo de Wenceslao y Micaela, nacido en 10 de Abril de 1916; Marcelino León Yunquera García, hijo de Joaquín y Jacinta, nacido en ésta en 26 de Abril de 1916; Cecilio Pedro Díaz Muñoz, hijo de Dolores, nacido en 29 de Abril de 1916; Francisco Félix Angona Yunquera, hijo de Cipriano y Pilar, nacido en 11 de Junio de 1916, y Eustaquio Francisco Mena Bartolomé, hijo de Francisco y Juana, nacido en 20 de Septiembre de mencionado año 1916, así como también el de sus padres, por medio del presente se les cita para que concurren en esta Alcaldía el día 22 del actual y hora de las ocho del día, en que tendrá lugar el acto de alistamiento, primera rectificación, rectificación definitiva del mismo y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Baides 12 de Junio de 1937.—El Alcalde, Gerardo Gil Jerez. 1525